

Documento núm. 27

Legajo caja 259. Archivo general de la Nación.

Causa seguida en el Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito de Yucatán.

Suprema Corte de Justicia año de 1858.
2a. Sala.

Penal

Toca a la Causa seguida en el Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito de Yucatan contra Julian Ortiz, Juan Gonzalez, Pedro Cordova, Manuel Osorio, Francisco Mendoza, Simón Dzib, Pedro Jose Sanchez y Jose Abad Chué, por la sedición contra el orden y tranquilidad publica, que estalló en Campeche el 9 de Agosto de 1857.

A la 2a. Sala.

Acompaño á U. en ciento nueve fojas útiles la causa instruida contra D. Julian Ortiz y socios con motivo de la sedicion estallada en Campeche el dia 9 de Agosto ultimo, con el favor de que se sirva dar cuenta de ella á la Exma. Corte Suprema de Justicia para que en ultima instancia resuelva lo que tenga por conveniente.

Dios y Lib. Mérida 3. de Nov.^e de 1958;

J. Antonio Zorrilla

Sr. Srio. de la Exma. Corte
Suprema. de Justicia.

México

Dice: que en esta causa instruida en el Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito de Yucatán contra Julian Ortiz, Juan Gonzalez, Pedro Cordova, Manuel Osorio, Francisco Mendoza, Simon Dzib, Pedro José Canche y José Abad Chué, por la sedicion que contra el orden y tranquilidad pública estalló en Campeche el 9 de Agosto del año pp. de 857 algunos de estos reos suplicaron de la sentencia de segunda instancia y deben por lo mismo expresar agravios, pero como aún no lo verifican, VE será servido mandar que se entregue la causa al procurador para que evague el trámite, hecho lo cual vuelva á la vista del que responde, para pedir en justicia. México Junio 1o. de 1858.

Méjico, Junio 21., de 1858

Como pide el Sr. Fiscal, nombrándose al Abogado de pobres que esté interviniendo.

Exmo. Sr.

Ignacio Cureño defensor de Dn. Julian Ortiz y socios en la causa que se les ha instruido en el Juzgado de Distrito de Yucatán por haber tomado parte en la revolución política de Campeche, su estado supuesto y la apelación interpuesta de la sentencia del Tribunal de Circuito, y la entrega que de la causa se me ha hecho para expresar agravios, verificándolo en la mejor forma que haya lugar en derecho, salvas las protestas legales, con el debido respeto digo: que la formación de esta causa á unos infelices cogidos por la fuerza, y obligados por la necesidad á formar parte en la revolución de Campeche demuestra claramente el espíritu de partido de los jueces que Juzgaban, que aun pudiendo ejercer sus venganzas en los principales autores de la rebelión quieren cebar su encono con unos cuantos desgraciados que han podido caer en sus manos. Formar causa en estos tiempos á los soldados subalternos de una revolución política, que desconocian absolutamente la época en que vivimos, y si tal practica se hubiera de seguir, es seguro que casi todos los individuos de la República debieran sugetarse á un juicio y ser castigados, porque casi todos los individuos de esta Nación han tomado parte directa o indirecta en las convulsiones políticas. Los mismos Jueces de Distrito y Circuito de Yucatán deben ser procesados, pues formando ellos parte dela administración anterior han ayudado y favorecido á un Gobierno emanado de la revolución de Ayutla.

Procesar á los subalternos, y dejar á los principales autores de la revolución, no es justo, ni mucho menos lo es, imponer á aquellos tan grave pena, cuando á estos ultimos nada se les hace. ¿Porqué si es tan grande el celo de los jueces de Yucatán, dejan así impune el supuesto delito de los jefes principales, y de cargar todo su furor contra unos infelices subalternos cogidos por la fuerza, ó comprometidos tal vez contra su voluntad? Esto lo explica el espíritu de partido.

Y digo el supuesto delito, porque habiéndose pronunciado Campeche contra el gobierno anterior, hoy es un título de gloria en vez de ser un delito. Es un principio recibido por la sociedad moderna, tan acostumbrada ya á las continuas revoluciones políticas, que el triunfo las justifica: el que era un criminal pronunciándose, si triunfa se convierte en un héroe. Los pronunciados de Yucatán reconociendo al Supremo Gobierno de México han justificado su anterior levantamiento hecho contra el Gobernador y Congreso de aquel Estado emanado de la revolución de Ayutla.

Pero aun suponiendo que ese levantamiento no hubiera triunfado, desde la administración anterior se publica una amnistía que comprende sin duda al pronunciamiento de Yucatán. No sé como después de publicarse pudo continuar en la prosecución de esta celebre causa. Además, segun se ha sabido, la revolución, de Campeche ha terminado con un convenio, y esto supone que las autoridades judiciales no han podido mezclarse ya en este asunto estando fuera de su esfera. Cuando dos partes beligerantes se arreglan en el orden político, la autoridad judicial no puede proceder ya contra ellas, pues todos quedan compensados en el arreglo político. Es pues inesplicable la conducta de los Jueces de Yucatán.

Pero aun suponiendo que la jurisdicción de estos estuviera expedita y que mis defendidos pudieran ser procesados y castigados, la sentencia del Tribunal de circuito es altamente desproporcionada. Se trata señor Exmo., de un hombre octogenario, de un criado doméstico que por orden de su amo formó parte en la revolución y de otros varios infelices que fueron unos cogidos á fuerza, y otros no pudieron salir de Campeche, y los pronunciados los obligaron bajo graves penas. Debido a esto se desentiende el Tribunal del recurso, y olvida, ó no ve lo que todos los días pasa en toda la extensión de la República. Los caudillos cogen inofensivamente á cuantos pueden engrosar sus filas, ¡y desgraciado del que se resiste á seguir sus banderas! y será la mayor injusticia que concluido el movimiento político se castigue, como lo hace la sentencia suplicada, severamente á los escogidos y forzados. Estas son las reflexiones que se pueden hacer a dicha sentencia, y es tan rara y exótica que

ofendería la ilustración de V.E. si meditara más en las impugnaciones. Por tanto. A.V.E. suplico que revocando en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Tribunal de Circuito de Yucatán contra mis defendidos, se sirva mandar que sean puestos en libertad completa, absoluta y desde luego, previniéndole que para lo sucesivo se abstenga de formar, ni consentir se formen causas como la presente, pues así es de hacerse en justicia. Mexico junio 25 de 1858.

México, Julio 24 de 1858.
el Sr. Fiscal

Dice: que en el Juzgado de Distrito de Mérida de Yucatán, se formó causa en Agosto del año próximo pasado, a D. Julian Ortiz, D. Pedro Cordova, Don Manuel Osorio, D. Francisco Mendoza, Juan Gonzalez, Simon Dzib, Pedro José Canche y Abad Chuél, por haberse pronunciado, contra el Gobernador constitucional y Congreso que existían en aquel Departamento, por la falsa libertad que habrá habido en la elección de esos funcionarios, y por los demás motivos que espresan en el plan que se halla á la foja 1a. cuaderno principal y aunque el Juez de Distrito, dio á todos esos acusados por compurgados con la prisión que habían sufrido y que fuesen puestos á disposición de la comandancia General para que los destinase á la guerra de los Indios poniéndolos entre tanto en libertad bajo de fianza, el tribunal de Circuito por su auto de Octubre del mismo año anterior, revocando aquella sentencia de 1a. Instancia, condenó á los acusados á varias penas de cuyo fallo suplicaron para ante este Supremo tribunal, y aunque la causa se remitió desde el 3 de Noviembre último, no se le dio giro sino hasta despues de la reinstalación de esta Suprema Corte en 24 de Mayo del presente año.

Habiendo variado las circunstancias, y no existiendo ya aquellas autoridades, que como todas las de su clase han sido desconocidas por la voluntad general de la Nación que ha adoptado el Plan de Tacubaya, V.E. será servido revocar esa sentencia de 2a. instancia, mandando que todos esos acusados sean puestos en absoluta libertad, á cuyo efecto se remita copia certificada de la sentencia de VE. al Tribunal de Circuito de Campeche para su ejecución y que la causa se archive. México Agosto 16 de 1858.

México Agosto 8,, de 1859.

Vista la causa seguida en el Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito de Yucatán contra Dn. Julian Ortiz, Dn. Pedro Cordova, Dn. Manuel Osorio, Simon Dzib, Juan Gonzalez, Pedro Canché, José Abad Chué y Dn. Francisco Mendoza por el delito de sedición, en vista de las razones que espone el Señor Fiscal, archívese la causa, librándose las órdenes para que los referidos sean puestos en absoluta libertad cuando aquel Departamento se someta a la obediencia del Supremo Gobierno. Hágase saber al Sr. Procurador general. Así lo proveyeron los Señores Presidente y Ministros que componen la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación y firmaron.

SS. Bocanegra
Lares.
Sepúlveda.

El Procurador general queda enterado del anterior Supremo auto, para los efectos que haya lugar y rubricó. México Agosto 9 de 1859.